



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00206 00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA.NIT 890.903.937-0  
DEMANDADO: LUISA AURORA BOLAÑO DE LATA C.C 39.028.157

#### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

*Luiz Marina Lobo Martinez*

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA en contra de LUISA AURORA BOLAÑO DE LATA, el Despacho observa que la demanda adolece del siguiente defecto que debe ser subsanado para poder admitirla:

No cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del CGP, pues no se indica con precisión y claridad lo que se pretende, ya que se solicita librar mandamiento de pago por las cantidades que se relacionan en la tercera petición, sin que en aquella se observe valor alguno.

Con relación al certificado de tradición del bien inmueble hipotecado, este tiene como fecha de expedición 18 de enero de 2024, por lo tanto, fue emitido con más de un mes de antelación a la presentación de la demanda (marzo 8), entonces no se aportó el certificado de vigencia del gravamen hipotecario expedido con antelación no superior a un mes, conforme a lo dispone el artículo 468 del CGP.

Por otro lado, si bien se informa la forma en como se obtuvo el correo electrónico de la ejecutada y la respectiva prueba, esta es ilegible, por lo que no es posible verificar el correo electrónico consignado, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA, en contra de LUISA AURORA BOLAÑO DE LATA, por los motivos expuestos en anterioridad.

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ